



Prensa e Información

Tribunal de Justicia  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 70/22**

Luxemburgo, 28 de abril de 2022

Sentencia en el asunto C-86/20  
Vinařství U Kapličky

**Un certificado expedido por las autoridades de un tercer Estado relativo a la conformidad de un lote de vino con las prácticas enológicas de la Unión no constituye, por sí mismo, una prueba del respeto de tales prácticas para su comercialización en la Unión**

*Si, pese a la expedición de ese certificado, las referidas prácticas no fueron respetadas, la carga de la prueba de la existencia de la responsabilidad del comerciante no puede trasladarse a las autoridades de los Estados miembros*

En enero de 2016, las autoridades checas impusieron una multa de 2 100 000 coronas checas (CZK) (aproximadamente 80 000 euros) a la empresa checa Vinařství U Kapličky debido a que esta había puesto en circulación en la República checa lotes de vino importados de Moldavia que no eran conformes con las prácticas enológicas de la Unión.

Vinařství U Kapličky interpuso un recurso contra esa resolución ante el Tribunal Regional de Brno alegando en particular que debería haber quedado eximida de su responsabilidad por la infracción que se le imputa ya que las autoridades moldavas habían certificado que los lotes de vino de que se trata eran conformes con las citadas prácticas.

El referido órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia si, a la luz del Reglamento sobre los mercados de los productos agrarios,<sup>1</sup> el certificado expedido por las autoridades moldavas es pertinente para apreciar la conformidad de los lotes de vino de que se trata con las prácticas enológicas mencionadas anteriormente. Dicho órgano jurisdiccional desea saber también si, en el supuesto de que, pese a la expedición de ese certificado, tales prácticas no hubieran sido respetadas, la normativa checa que impone a las autoridades nacionales la carga de la prueba de la existencia de la responsabilidad del comerciante por la infracción de las normas de comercialización es compatible con el Reglamento sobre la financiación de la Política Agrícola Común (PAC).<sup>2</sup>

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que el certificado expedido por las autoridades moldavas debe ciertamente ser remitido a las autoridades del Estado miembro de importación una vez efectuados los trámites requeridos **para la importación en la Unión** del lote de que se trate.

Dicho lo cual, las prácticas enológicas de la Unión deben respetarse no solo para la importación del lote, sino también **para su comercialización en la Unión**. No obstante, **si bien el certificado mencionado anteriormente tiene una cierta pertinencia también a efectos de la comercialización del lote de que se trate, no constituye, por sí mismo, una prueba del respeto de tales prácticas para esos fines**. En efecto, por un lado, el legislador de la Unión no ha conferido tal efecto a ese certificado y, por otro lado, la no conformidad de un lote de vino con

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO 2013, L 347, p. 671).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 549, y corrección de errores en DO 2016, L 130, p. 17 y DO 2017, L 327, p. 83).

las prácticas enológicas de la Unión puede derivarse de circunstancias posteriores a la expedición del certificado, que podrían producirse, entre otros, durante el transporte del lote.

Así pues, una persona que haya comercializado lotes de vino no conformes con las normas de comercialización no puede presumir válidamente que se atuvo a dichas normas por el mero hecho de disponer del certificado expedido por el tercer Estado de exportación. Dado que, con arreglo al Reglamento sobre la financiación de la PAC, corresponde a esta persona probar, para eludir la imposición de las sanciones aplicables, que no es responsable del incumplimiento de tales normas, una normativa nacional que hace recaer esa carga probatoria sobre las autoridades nacionales no es compatible con el referido Reglamento.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.*